RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2008063283)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido de nuevo al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 88, de fecha 8 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial 1", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz):

# DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de concesión directa de explotación del recurso de la Sección C) denominado "El Bercial", n.º 12.679-00, en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

## 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: Se podrán realizar trabajos de explotación del recurso minero en el frente de explotación propuesto, definido por las coordenadas geográficas: N 38º 37' 26,35", W 5º 25' 2,80" y las coordenadas UTM: X=289.542,50; Y=4.277.895,23 (Huso 30), incluidas en la parcela 56, del polígono 9, del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

La explotación se realizará exclusivamente en ese frente, con las dimensiones indicadas en el estudio de impacto ambiental, éstas son: Bancos de 4 metros de altura, bermas de seguridad de 0,40 metros de anchura, longitud media del frente entre 15 y 20 metros y profundidad máxima de 20 metros. La dirección de avance del frente de explotación será N 252,6º SW, siendo la superficie estimada de cantera a medio plazo de 10.500 m².

La zona oriental del frente se utilizará para acopio de bloques de granito con una superficie de unos 400 m², zona de aparcamiento y caseta.

La escombrera se localizará al Oeste del frente, a modo de pantalla visual, en el perímetro de la zona de explotación, con una anchura de 6 a 8 metros y altura media de 4 metros.

La apertura de cualquier otro frente de explotación, así como actividades relacionadas con el recurso, dentro de las seis cuadrículas mineras que componen la concesión minera, necesitará someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dada la situación ambiental de la zona.

- 1.3. Volumen de explotación: La producción anual sería de 1.224 m³/año, con un volumen de estéril de 408 m³/año. El periodo de explotación sería 30 años.
- 1.4. Evolución de la explotación: En caso de modificación tanto del proyecto de explotación como de localización del frente de explotación, instalaciones anexas, caminos, accesos u otro elemento del proyecto, se presentará el correspondiente estudio de impacto ambiental ante el órgano competente, con objeto de informar sobre la viabilidad ambiental de estas actuaciones previo informe del órgano ambiental. Asimismo, la apertura de un nuevo frente de explotación, dentro de la concesión de explotación, deberá ser objeto de declaración de impacto ambiental previa por parte del órgano ambiental con competencia en esta materia.
- 1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la vía existente. No se podrán crear nuevos accesos dentro de las cuadrículas mineras que integran la concesión de explotación sin solicitarlos previamente.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas.

Tanto el frente de cantera como las instalaciones, acopios, posible escombrera y demás infraestructuras no viarias deberán mantener una distancia de seguridad de, al

menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, que deberán estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.6. Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos.
- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

### 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección arqueológica: Con objeto de proteger y conservar la "Villa Romana" situada en las proximidades del frente de cantera se establece un entorno de protección de 200 metros en torno al área de localización de dicha villa, que quedará exento de cualquier tipo de movimiento de tierras en cotas bajo rasante natural.

En cuanto a la presencia de hallazgos casuales en la fase de explotación, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- 2.2. Protección de la flora: Se respetarán las formaciones vegetales presentes en la zona de explotación, especialmente las encinas con retamares y las formaciones de galerías termomediterráneas.
- 2.3. Protección del paisaje: La explotación y sus instalaciones asociadas no deberían ser visibles desde lugares relevantes. Para ello se creará la pantalla ambiental propuesta en el estudio de impacto ambiental, se utilizarán especies autóctonas. La altura de los acopios y posibles escombreras no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Asimismo, se cumplirán los criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso como son la existencia de un frente único, banqueo descendente, se evitarán las talas y desbroces, se seguirá la dirección de avance, no se sobrepasará la superficie prevista de ocupación, se respetará la zona de acopio, etc.
- 2.4. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso, así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de materiales en los camiones se realizará tomando las medidas necesarias que eviten su vertido accidental y el levantamiento de polvo. La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se evitará el paso por zonas habitadas con objeto de evitar molestias a la población.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Al igual que el transporte, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

- 2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.
- 2.6. Protección de las aguas: La explotación minera no afectará a los cauces superficiales presentes a la zona, principalmente al Arroyo Benquerencia. Para ello se mantendrá una distancia de seguridad a estas zonas equivalente a la Zona de Policía Hidráulica.
  - El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.
- 2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.8. Protección de los usos del suelo: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agroganaderos de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que el tránsito de maquinaria y vehículos pesados provoque el deterioro de

la vía pecuaria "Vereda de Los Laneros". Para ello procederá al mantenimiento de ésta en el tramo utilizado por sus vehículos y se llevará a cabo el arreglo de baches y desperfectos.

Se adoptarán las medidas de limpieza de ruedas y bajos con objeto de evitar el arrastre de materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.10. Restauración: Como parte de la restauración se adoptarán taludes con geometrías estables, las pendientes deberán ser suavizadas de forma que permitan la instalación y desarrollo de vegetación autóctona de la zona. Se diseñarán bermas intermedias con dimensiones suficientes para permitir su correcta restauración. Se evitará dejar montoneras o residuos.

El material de las escombreras será vertido al hueco generado con objeto de rellenar parte de este volumen sustraído.

Una vez adoptada la geometría final, las superficies serán cubiertas con tierra vegetal, principalmente escombreras, bermas, zonas de instalaciones, fondo de la cantera, zonas de acopios, etc. En el caso de los taludes, si la pendiente no permite el mantenimiento de la capa de tierra vegetal, se procedería a la instalación de sistemas que faciliten el crecimiento de cubierta vegetal arbustiva y herbácea como pueden ser las mallas, mantas orgánicas, muros ecológicos, etc.

Cubiertas las superficies correspondientes con tierra vegetal, se procederá a realizar las plantaciones. Los taludes serán revegetados con arbustos y herbáceas, concretamente con gramíneas y leguminosas. En las bermas se plantarán encinas junto con matorral y olivos.

En el perímetro de la explotación, al pie de las escombreras y en las zonas donde el substrato geológico se encuentra alterado se plantarán pies de encinas y olivos de forma que ejerzan la función de pantallas visuales así como agrupaciones en bosquetes.

Se asegurará el enraizamiento de las especies plantadas en la explotación, mediante riego en las épocas de estío. En caso necesario, las marras se sustituirán por otras nuevas.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
  - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
  - Perfilado de los taludes de la explotación con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
  - Relleno de parte del hueco de extracción con material de las escombreras.
  - Pantalla ambiental en el perímetro de la zona de explotación.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados: Taludes, bermas, plaza de cantera, zona de acopios, escombreras, zona de instalaciones provisionales, parque de maquinaria, etc.
- Plantación y siembra de ejemplares de encinas y olivos así como herbáceas y arbustos sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

- 3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:
  - Datos catastrales de la zona de actuación.
  - Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
  - Afección al yacimiento "Villa Romana" situada en el entorno de la explotación minera.
  - Jalonado de las zonas con vegetación.
  - Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno y la vegetación natural.
  - Afección a la vía pecuaria "Vereda de los Laneros" y evaluación del estado de los accesos.
  - Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
  - Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
  - Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
  - Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, tendido de taludes, anchura de las bermas finales, ejecución de pantalla ambiental, relleno de parte del hueco de explotación, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
  - Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

#### Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:
  - 1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por el órgano ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
  - 2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
  - 3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).
  - 4. Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

### 4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (97.500 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.

- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier modificación de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (apertura de nuevos frentes, superficie a ocupar, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sometiéndose, si así procediera, nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 29 de octubre de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, GRANITOS GÓMEZ CÁCERES E HIJOS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo a la concesión directa de explotación denominada "El Bercial 1", n.º 12679, ubicada en los parajes denominados "Cañada Honda", "Cañada de la Pilá" y "Angosturas", en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

El proyecto consistirá en la apertura de una cantera de granito, ubicada sobre un afloramiento perteneciente al Batolito de los Pedroches, área de La Haba-Quintana de la Serena-Zalamea de la Serena. La explotación se realizará con la apertura inicial de un frente único con dirección de avance N 252,6° SO. Dicha explotación se realizará por banqueo descendente. Las dimensiones de los bancos sucesivos tendrán por lo general 4 metros de altura, 8 metros de fondo, utilizándose a la vez como berma de seguridad, y una longitud de frente que variará en función de la zona, con una media entre 15 y 20 metros. Esta explotación no afecta a zonas de policía de aguas.

La superficie estimada de cantera a medio plazo es de 10.500 m². Se acondicionará progresivamente una plaza de cantera (ensanche progresivo hasta 400 m²), para permitir la movilidad de la maquinaria, así como la buena manipulación y transporte de los bloques cortados y escuadrados hacia la zona de acopios. A medida que se profundice, se construirá una rampa de acceso entre la plaza de cantera y la superficie natural con una pendiente aproximada del 13% y anchura de 10 metros. Se ha proyectado el límite de excavación a una profundidad máxima de 20 metros, con una berma de seguridad en cada nivel de 0,4 metros.

La producción anual sería de 1.224 m³/año, con un volumen de estéril de 408 m³/año, que junto al material de desbroce suman un total de 6.213.888 m³ de material de reserva. La escombrera se localizará al oeste de la cantera. El calendario de ejecución se planteará con dos hipótesis, la primera consistirá en una duración de 2,5 a 3 años como máximo y la segunda sería de 30 años.

Las coordenadas de inicio del frente son 4.277.895,23 Y, 289.542,50 X, (N 38° 37′ 26,35″, W 5° 25′ 2,80″). El acceso a la zona de explotación se realizará a la altura del p.k.: 7+750 de la carretera EX-324 entre Monterrubio de la Serena y Helechal, por un camino de tierra durante 1,5 km.

#### ANEXO II

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": Incluye Antecedentes, Alternativas de Ubicación y Justificación de la Solución Propuesta, y Situación Geográfica y Localización del Nuevo Frente.
- "Criterios técnicos de diseño minero y ambiental para la explotación del recurso minero".
- "Evaluación del impacto producido por la explotación y medidas correctoras y protectoras aplicadas": Se analizan los impactos sobre valores arqueológicos, viviendas más próximas, explotaciones ganaderas y cauces fluviales. Entre las medidas correctoras que se enumeran respecto a los valores arqueológicos, destacar el cambio de ubicación de la explotación a más de 600 metros del yacimiento arqueológico "Villa Romana", por lo que se atenúan los posibles impactos sobre dicho yacimiento, provocados por voladuras y proyecciones; además, la situación de una pantalla ambiental disminuirá los ruidos, vibraciones, onda aérea y proyecciones, evitándose estas últimas por un diseño cuidadoso de la voladura; para evitar los impactos sobre las viviendas más próximas, además de los anteriormente vistos que también afectarían a dichas construcciones, se procederá a regar las pistas y acopios de material para paliar la contaminación por polvo; para evitar los impactos producidos sobre las exploraciones ganaderas, se procederá a la restauración de la zona una vez finalice la actividad y se realizará un cerramiento perimetral de la explotación para impedir el acceso del ganado al interior de la misma, para evitar los impactos sobre los cauces fluviales, se construirán canales perimetrales que lleven el agua de escorrentía fuera del hueco de explotación.
- "Plan de restauración": El objetivo principal es planificar la vuelta al terreno original, desde el ámbito topográfico al ecológico. Para ello se realizará un relleno total del hueco, que se llevará a cabo recurriendo a diferentes voladuras de descabezamiento, unido esto a los escombros disponibles en las escombreras y pantallas ambientales, colocando primero los más gruesos y, así progresivamente, hasta los más finos, compactando posteriormente para evitar las posibles cámaras de aire, obteniéndose así una superficie con suave inclinación que favorecerá la revegetación. De este modo también restauramos las escombreras eliminándolas de forma total. Para realizar la mejora edáfica de los terrenos se procederá al extendido de la cubierta edáfica con un espesor no inferior a 40 cm ni superior a 2 metros; además se realizarán una serie de aportes para mejorar las características físico-químicas del substrato. Respecto a la reinstauración de la vegetación, se introducirán algunas especies no autóctonas imprescindibles para una recuperación más rápida del terreno, además de ciertas especies que se dan por la zona, tanto herbáceas, como arbustivas y leñosas; la técnica de implantación más aconsejable es la siembra a voleo para la

cobertura herbácea, así como la plantación de esquejes y plantones de las especies arbustivas y de recuperación forestal, respectivamente. Debido a la dificultad de aportar riego, se recomienda realizar estas labores a finales de otoño y principios de invierno. Una vez concluya todo este proceso, se procederá a realizar varias revisiones periódicas hasta que se observe una completa adaptación.

- "Calendario de ejecución": Se establece considerando dos hipótesis:
  - Duración de la actividad de 2,5 a 3 años máximo, donde se procederá a la restauración total del entorno afectado una vez finalizada la explotación; el acceso creado se restaurará una vez concluya la actividad.
  - Duración de la actividad indefinida (30 años) donde se adoptaría el modelo de minería de transferencia, esto es, una vez que queden los frentes libres se comenzará la restauración con protección arbórea en la dirección opuesta al avance del frente; se crearían nuevas pantallas ambientales y se restaurarían los accesos creados una vez se fuesen construyendo nuevos accesos. En el caso del abandono definitivo, se procederá a la restauración final desmantelando todas las infraestructuras e instalaciones, restaurando el hueco y desmantelando las escombreras, procediendo al extendido de tierra vegetal y a la revegetación.
- "Plan de vigilancia ambiental": Se revisará de forma periódica, una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses tras el proceso de restauración, al menos durante dos años.

– "Anexo I: Documentación".

- "Anexo II: Planos".

"Anexo III: Dossier fotográfico".